

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 17 de enero del 2014

Señor

Presente.-

Con fecha diecisiete de enero del dos mil catorce, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 008-2014-CU.- CALLAO, 17 DE ENERO DEL 2014, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expedientes N°s 01007120 y 01006991) recibido el 12 de noviembre del 2013, por medio del cual la servidora administrativa ISABEL GLORIA ALONSO DURAND asignada a la Oficina de Bienestar Universitario interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° 391-2013-OGA.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución N° 391-2013-OGA de fecha 19 de setiembre del 2013, en atención a los correspondientes Informes de la Oficina de Personal y de la Oficina de Asesoría Legal, se otorga a doña ISABEL GLORIA ALONSO DURAND, servidora administrativa nombrada de ésta Casa Superior de Estudios, asignación por cumplir 30 años de servicios al Estado equivalente a tres remuneraciones ascendente a la suma de S/. 136.29;

Que, la recurrente mediante documento del visto apela la Resolución N° 391-2013-OGA, alegando que la Resolución N° 001-2011-SERVIR/TSC no establece que el beneficio de asignación por cumplir 30 años es a partir del mes de junio del 2011; que por el contrario está confirmando la vigencia del monto equivalente de remuneraciones mensuales totales por asignación al cumplir los 25 o 30 años de servicios, según el Art. 54° del Decreto Legislativo N° 276; manifestando que no está dando por consentida la Resolución Directoral N° 391-2013-OGA, por lo que, según manifiesta, no se le puede aplicar el mismo criterio de las resoluciones emitidas y ejecutadas antes del año 2011; señalando que según la Ley de Presupuesto, el pago se hace con cargo al crédito presupuestario actual no del año 2010 porque ya no hay créditos devengados ni de ejercicios anteriores; manifestando que corresponde emitir una nueva Resolución conforme a la ley, considerándole la asignación de tres remuneraciones mensuales totales, según lo que percibía al mes de julio del 2011, siendo, según manifiesta, de S/. 3,618.96;

Que, obran en autos los Informes N°s 060 y 315-2012-OPER de fechas 01 de febrero y 09 de abril del 2012, respectivamente, por los que la Oficina de Personal señala que la servidora administrativa ISABEL GLORIA ALONSO DURAND se encuentra en el grupo ocupacional auxiliar Nivel B, asignada a la Oficina de Bienestar Universitario, con 30 años y un mes de tiempo de servicios, y que conforme al Art. 54° del Inc. a) del Decreto Legislativo N° 276 corresponde se le otorgue tres (03) remuneraciones que equivale a S/. 136.29, asimismo, indica que no corresponde aplicarse la Resolución N° 001-2011-SERVIR/TSC toda vez que la mencionada servidora cumplió 30 años de servicios el 31 de julio del 2010;

Que, evaluados los actuados, la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 1060-2013-AL recibido el 26 de diciembre del 2013, señala que sobre el asunto de fondo son dos aspectos a determinar; si la suma otorgada a la impugnante corresponde a lo dispuesto por la Resolución N° 001-2011-SERVIR/TSC; y, si la Resolución N° 001-2011-SERVIR/TSC se aplica

a los casos de servidores que cumplieron 30 años de servicios al Estado antes del 11 de junio del 2011;

Que, en el presente caso, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del Art. 54º del Decreto Legislativo N° 276, la asignación por cumplir 30 años de servicios es un beneficio que se otorga a los funcionarios y servidores públicos, por única vez, por un monto equivalente a tres remuneraciones mensuales;

Que, el Tribunal del Servicio Civil en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC publicada el 18 de junio del 2011 ha establecido como precedente administrativo de observancia obligatoria respecto al cálculo de los beneficios otorgados a los funcionarios y servidores públicos, precisando que la Remuneración Total Permanente no es aplicable, entre otros, para el cálculo del otorgamiento de la asignación por cumplir 30 años de servicios al Estado; en ese sentido, el Tribunal del Servicio Civil ha establecido, entre otros, como precedentes vinculantes, los numerales 17, 18 y 21 de la Resolución N° 001-2011-SERVIR/TSC; señalando el Numeral 17 que “En atención a lo expuesto, debe darse preferencia a las normas contenidas en el Art. 54º del Decreto Legislativo N° 276, en los Arts. 144º y 145º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276... por cuanto todas estas normas prevén consecuencias jurídicas que se adaptan mejor al supuesto de hecho representado por todos los servidores y funcionarios que han adquirido el derecho de acceder a los beneficios económicos enumerados en el fundamento tercero de la presente resolución (Sic); señalando en su Numeral 18 que “Sobre esto último, es necesario agregar que el TC, en reiterada y uniforme jurisprudencia ha precisado que el concepto de remuneración total permanente no resulta aplicable para los cálculos de los montos correspondientes a las siguientes asignaciones: (ii) Asignación por treinta (30) años de servicios de la siguiente forma: “El Art. 54º inc. a) del Decreto Legislativo N° 276 estipula que la asignación por cumplir 30 años de servicio se otorga por un monto equivalente a tres remuneraciones totales, no haciendo ninguna mención al concepto de remuneración total permanente”; del mismo modo, el Numeral 21 señala que “De todo lo expuesto, es posible establecer que la remuneración total permanente prevista en el Art. 9º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de los beneficios que se detallan a renglón seguido: (ii) La asignación por cumplir treinta (30) años de servicios al Estado, a la que hace referencia el Art. 54º del Decreto Legislativo N° 276;

Que, conforme señala la Oficina de Asesoría Legal mediante su Informe Legal N° 1060-2013-AL, dentro de este contexto, cabe destacar que mediante Informe N° 315-2012-OPER del 09 de abril del 2012, concordante con el Oficio N° 1076-2013-OGA, expedidos por los Jefes de la Oficina de Personal que desempeñaban funciones en los tiempos en que fueron emitidos, se precisa que “Conforme al Art. 54º Inc. a) del Decreto Legislativo N° 276, corresponde se le otorgue tres (03) remuneraciones que equivale a S/. 136.29, denotándose que no se ha aplicado el concepto de remuneración total permanente; asimismo, informa que no corresponde aplicarse la Resolución N° 001-2011-SERVIR/TSC, toda vez que la mencionada servidora cumplió 30 años de servicios el 31 de julio del 2010; habiéndose ratificado la Oficina de Personal mediante Oficio N° 1076-2013-OGA en lo que corresponde al monto otorgado por Resolución N° 391-2013-OGA del 19 de setiembre del 2013; por lo que deviene en improcedente lo solicitado por la servidora ISABEL GLORIA ALONSO DURAND;

Que, en lo que corresponde a la aplicación de la Resolución N° 001-2011-SERVIR/TSC a partir del 18 de junio del 2013, debe meritarse el Informe Legal N° 283-2012-SERVIR/GG-OAJ de fecha 22 de marzo del 2012, en cuyo numeral 2.2 precisa que “Conforme a la opinión legal expresada en el Informe Legal N° 824-2011-SERVIR/GG-OAJ, los precedentes administrativos establecidos en el Tribunal del Servicio Civil en la Resolución N° 001-2011-SERVIR/TSC son exigibles a todas las entidades públicas - comprendidas en el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de los Recursos del Estado, a partir del 18 de junio del 2011, fecha de su publicación en el Diario Oficial;

Que, del análisis de los actuados, la Oficina de Asesoría Legal es de la opinión de declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la servidora administrativa ISABELGLORIA ALONSO DURAND, CONTRA LA Resolución N° 391-2013-OGA;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 1060-2013-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 26 de diciembre del 2013; a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria del 17 de enero del 2014; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 143°, 158° y 161° del Estatuto de la Universidad y los Arts. 31°, 32° y 33° de la Ley N° 23733;

**RESUELVE:**

- 1° **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora administrativa **ISABEL GLORIA ALONSO DURAND**, asignada a la Oficina de Bienestar Universitario, contra la Resolución N° 391-2013-OGA de fecha 19 de setiembre del 2013; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Comité de Inspección y Control, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, ADUNAC, Representación Estudiantil e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. **Mg. CHRISTIAN SUÁREZ RODRÍGUEZ**, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

cc. Vicerrectores, Facultades, OAL, OGA, OCI, OAGRA,  
cc. CIC, OPER, UE, ADUNAC, RE e interesada.